

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que D. José Soler y Ferrán presentó demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Arenys de Munt, fundándola en los hechos siguientes: que en virtud de escritura de compraventa otorgada por D. Martín Colomer en 13 de Septiembre de 1889, había adquirido la propiedad de una finca sita en el término de Arenys de Munt, pasaje llamado *Sot de Subirans*, cuya extensión y linderos se determinaban en dicha escritura; que tanto él como su antecesor habían poseído quieta y pacíficamente la finca referida; que en una margen de dicha finca, y siguiendo la línea de los mojones que la separan de otras tierras de propiedad particular, tenía trazada una basa ó desaguadero para el mejor servicio de la finca, entrando por ella personalmente ó por medio de sus operarios, exclusivamente para dirigirse á la pieza de tierra, siempre que le convenía, sin que jamás hubiese revestido dicha basa carácter público; que en los días 12 y 13 del mes de Octubre de 1898, el Teniente Alcalde D. Jaime Jaurés, con las insignias de su cargo, obrando, según dijo, como representante del Ayuntamiento de dicho pueblo, había entrado con algunos operarios en el terreno propiedad del demandante, y recortándolo á todo lo largo, convirtió la basa particular y de uso privado de éste, en un torrente de mayor anchura, derribando algunos mojones, y despojando así de sus derechos posesorios y dominicales sobre dicho terreno al demandante:

Que admitida la demanda, y estando convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Ayuntamiento de Arenys de Munt había acordado que se procediera al arreglo del torrente denominado *Rifona*, que desemboca en la riera de *Subirans*, á fin de que con una anchura de dos metros sirviera para el tránsito público, como había venido sirviendo desde tiempo inmemorial; que al acordar el Ayuntamiento la recomposición del camino en cuestión, obró dentro del círculo de sus atribuciones, que según el art. 72 de la ley Municipal le competen, por tratarse de una medida de policía relacionada con el cuidado de la vía pública y la comodidad del vecindario; y que por tener que estimarse que el citado acuerdo se ha ajustado á las disposiciones legales, no puede ser contrariada su ejecución por medio de interdicto, conforme previene el artículo 89 de la citada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Arenys de Munt hubiera sido dictado dentro del círculo de sus atribuciones, era preciso que desde el primer instante

en que se tomó resultara, no de un modo supuesto, sino de una manera indudable y precisa, que el terreno ó camino de que se trata toma carácter público, comprobado por documentos, informaciones, expedientes ó planos, lo que no ha sucedido en el presente caso; y que, por otra parte, el acuerdo del Ayuntamiento no reúne los requisitos necesarios para tener fuerza legal, por no haber sido dictado con intervención y conocimiento del Soler, uno de los propietarios colindantes, á pesar de disponerlo así el art. 72 de la ley Municipal, por lo cual, estando la parte demandante en posesión del terreno, había hecho perfecto uso de su derecho, acudiendo á los Tribunales de justicia por medio de la correspondiente demanda de interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que en el párrafo primero del núm. 1.º y en el núm. 2.º atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. José Soler y Ferrán contra el Ayuntamiento de Arenys de Munt, por haber éste ordenado el arreglo de un torrente ó camino que servía para el tránsito público:

2.º Que al acordar el Ayuntamiento la recomposición del camino de que se trata, obró dentro del círculo de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal:

3.º Que el interdicto incoado por D. José Soler tiende á contrariar el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Arenys de Munt, y, por lo tanto, y con arreglo al art. 89 de la ley Municipal, no ha debido admitirse;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena, de los cuales resulta:

Que en 7 de Julio de 1899 D. Joaquín Pérez Arvera presentó ante el Juzgado de Villena demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Villena, exponiendo los hechos siguientes:

que el demandante, por justos y legítimos títulos de propiedad, posee en el partido de Rubiel una labor compuesta de casa y varias tierras de secano; de otros trozos que se riegan con el agua de la noria existente en la finca; de otros cuya total cabida es de 26 *tahullas* y tres octavas, que, según los títulos, son de riego; de un trozo de 33 *tahullas*, que, según los títulos, son todas de riego con la noria y con los sobrantes del prado de la villa, y de otras 10 *tahullas* en tres trozos, que aunque los títulos no dicen que sean de riego, tampoco expresan que sean de secano, los cuales se vienen regando desde tiempo antiquísimo con las mismas aguas del prado de la villa; que para verificar los riegos con las aguas sobrantes del prado de la villa, tiene el demandante en la acequia de desagüe de las citadas aguas un partididor, por donde éstas se toman, de propiedad particular suya y apoyado en terrenos que también le pertenecen, sirviendo para sostenerlas allí y conducir las por una regadera, también propia, á sus tierras del Rubiel, que disfrutaban de este beneficio, sin que nadie haya molestado nunca al demandante ni á sus antepasados en el disfrute tranquilo de esos riegos y del partididor que los facilita; que deseando utilizar mejor el agua del prado de la villa en los riegos de la finca del Rubiel, y entendiendo que al par que con ellos los mejoraba y facilitaba en los veranos y años de escasez, proporcionaba un beneficio evidente á los regantes posteriores, evitando encharcamientos y pérdidas de agua, había sustituido en los últimos años las regaderas abiertas dentro de los terrenos de su propiedad por canales de piedra de bastante menor diámetro; que como las aguas son muy disputadas por todo el mundo en los años de escasez y los gastos de la canalización realizada por el demandante requerían cuidados de su parte para impedir que fuesen estériles, encerró su partididor de la acequia de desagüe en una casilla de obra construída á su coste sobre ambos márgenes del citado acueducto, dejando intacto y á la misma altura que antes tenía el expresado partididor; que las aguas con que, á sobras de los regantes del prado de la villa, riega sus tierras D. Joaquín Pérez Cervera, nacen en terrenos privados de las fuentes que antes pertenecían al Marqués de Colomer, y hoy á varios particulares; que el Alcalde de aguas denunció al Ayuntamiento el hecho de haber construído el Pérez Cervera la expresada casilla ó mota, con lo que se causaban notorios perjuicios á los usuarios inferiores; que el Ayuntamiento de Villena, en sesión de 26 de Agosto de 1898, nombró una Comisión especial para que, en unión de un perito, estudiase detenidamente el asunto y emitiera dictamen; que el Ayuntamiento, en sesión de 16 de Junio de 1899, acordó, de acuerdo con lo informado por la Comisión, ordenar á D. Joaquín Pérez Cervera la destrucción de la mota por él construída, fundándose en que con dicha obra alcanzaban mayor altura las aguas de que se trata y se perjudicaba notablemente á otros regantes y al abrevadero público llamado del Puente Santo. Terminaba la demanda suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales, dictara sentencia, declarando: primero, que el partididor por donde toma D. Joaquín Pérez Cervera las aguas sobrantes del prado de la villa para regar con ellas su finca titulada La Noria, así como también la mota ó casilla que lo cubre, las aguas con que riega, el cauce, sus cajeros y sus márgenes, pertenecen en aquel punto al demandante, por títulos civiles de propiedad legítimamente adquiridos; segundo, que el Ayuntamiento de Villena no tenía competencia para

ordenar el derribo de dicha mota ni los demás extremos que comprende el acuerdo que tomó en la sesión celebrada el 16 de Junio de 1899; y tercero, que es, por tanto, nulo dicho acuerdo, y, como consecuencia de esta triple declaración de derechos, condenar al citado Ayuntamiento á que tenga por no dictado tal acuerdo, dejando la mota y el partidor en el mismo ser y estado que tenía:

Que admitida la demanda, y emplazados en representación del Ayuntamiento demandado los Síndicos del mismo, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Ayuntamientos son Corporaciones económico administrativas, y es de su exclusiva competencia el gobierno y dirección de los intereses peculiares á los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, y entre ellos, particularmente, la seguridad de las personas y propiedades, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, como determinan los artículos 71 y 72 de la ley Municipal; que las providencias dictadas por los Ayuntamientos en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobierno de provincia dentro del término legal, como en el art. 251 de la ley de Aguas se preceptúa, en relación con los artículos 171 y 173 de la ley Municipal; que á los Gobernadores compete la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, y sólo cuando aquéllos dicten providencias revocando ó confirmando dichos acuerdos, puede entenderse apurada la vía gubernativa y acudirse á la vía contenciosa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el artículo 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos podrán reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, y que ese es el objeto principal de la demanda deducida por D. Joaquín Pérez Cervera; y que siendo indudable que todas las cuestiones que en la misma se plantean son de índole puramente civil, lo es asimismo que corresponde su resolución á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y que la cuestión de si son públicas ó privadas las aguas que pasan por el partidor y cauce de que se trata no influye en nada para la resolución del incidente, ya que, versando el litigio sobre el dominio de las mismas, en uno y otro caso reserva la ley de Aguas su conocimiento á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas, primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone «que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del acuerdo del Ayuntamiento de Villena, ordenando la destrucción de una casilla ó mota que para cubrir un partidor ha construido Don Joaquín Pérez Cervera, y del correspondiente juicio de propiedad sobre las aguas destinadas al riego y el partidor y la mota ó casilla que lo cubre, promovido por el Pérez Cervera ante los Tribunales del fuero común:

2.º Que establecido por la ley que el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos podrá reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, y versando en el presente caso la reclamación deducida contra el citado acuerdo de la Corporación municipal sobre la propiedad de las aguas y de las obras cons-

truidas para el riego, es indudable que tales cuestiones son de índole puramente civil y han de juzgarse con arreglo también á títulos civiles, y, por tanto, del conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios:

3.º Que la Administración no tiene facultades para resolver las cuestiones de dominio que se susciten entre ellas y los particulares, debiendo dichas cuestiones ventilarse en el juicio civil correspondiente, como lo determina para el caso presente el art. 254 de la ley de Aguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de las Palmas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Telde compareció D. Juan Verde y Robaina, el cual, después de manifestar que deseaba denunciar un hecho que podía revestir caracteres de delito, expuso: que había entrado en la población con dos carros de su pertenencia, cargado uno con frascos de ginebra, y el otro de «Mallorca doble», que al llegar á la plaza llamada de San Gregorio, se dirigió á la oficina de consumos para entregar la papeleta de tránsito que le habían dado á la entrada; que sellada que le fué la papeleta, continuó su camino con los carros, los cuales siguieron después con un criado mientras el denunciante se detenía en el establecimiento del dueño de la carga para preguntar si había alguna carta para Agüines, que era adonde la mercancía iba destinada; que al alcanzar después á su carro, se encontró que éste había sido detenido por Jerónimo Suárez, el cual había ido en unión de los carros, y manifestó que le había detenido porque se había pasado; que el denunciante intentó que el carro siguiese, y entonces el Jerónimo Suárez le dijo que no seguía, sino que lo trajera para la oficina, á lo que se negó aquél; que después de retirarse el declarante para cortar un conflicto, volvió con testigos y preguntó nuevamente á Suárez que por qué no le dejaba pasar el carro, á lo que éste contestó que porque se había pasado, y entonces el denunciante volvió á preguntarle si del carro se había quitado alguna carga, á lo que contestó que no, y que el carro no seguía adelante porque él no quería, sino que lo tenía que traer á la oficina el denunciante; replicándole entonces éste que le hacía cargo de los daños y perjuicios que ocasionara con su actitud, y que llevara el carro él á la oficina, si quería, pero que el declarante no lo llevaba; retirándose á dar parte al Juez, al cual, para acreditar que los carros llevaban la carga de tránsito para Agüines, presentaba la papeleta expedida por el Fiel y sellada en la oficina de consumos. A la pregunta de si Jerónimo Suárez mostró alguna insignia que indicara fuese Autoridad, contestó el denunciante que no llevaba insignias de ninguna clase:

Que el carro parece fué conducido á la oficina de consumos por el agente de este impuesto, Jerónimo Suárez, y según manifestación de la Administración de consumos de Telde, no habiéndole querido recoger su dueño, mandó la Administración referida que se llevaran las caballerías al potrero y se dejara el carro en la plaza:

Que habiéndose observado en la carga del carro la falta de dos frascos de Ginebra, se instruyó expediente de defraudación contra D. Juan Verde, el cual fué condenado al pago de tres pesetas cinco céntimos:

Que instruido sumario en el Juzgado de Las Palmas con motivo de la denuncia hecha ante el municipal de Telde por D. Juan Verde, el Gobernador de Canarias, á instancia del denunciado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho denunciado y por el cual se seguía sumario al vigilante del impuesto de consumos, es de naturaleza meramente administrativa, y su castigo ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; y el hecho realizado por el mismo vigilante de llevar el carro cargado de frascos de ginebra á la Administración de consumos, envuelve, para ser estimado como delito, la cuestión prejudicial, determinante de culpabilidad ó inocencia de si obró como tal vigilante de consumos dentro de la esfera de sus atribuciones, ó si la traspasó cometiendo excesos no autorizados por el reglamento; citaba el Goberna-

dor los artículos 170 en su núm. 5.º, 178 y 191 del reglamento de consumos y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario de que se trata existen dos hechos completamente distintos uno de otro, ó sea el de si se cometió ó no fraude en el tránsito de la mercancía por la ciudad de Telde, y el de apoderarse Jerónimo Suárez del carro y de las bestias, haciendo que su dueño las condujera al sitio que aquél le designó hasta el extremo de tener que abandonarlas, quedándose con ellas el Jerónimo y conduciendo la mercancía á la oficina en dicho carro; que respecto al primero de estos hechos, en la hipótesis de que el Jerónimo Suárez fuera empleado del resguardo de consumos, tendría derecho para retener el artículo que conducía Juan Verde, pero nunca para ejercitar por sí y ante sí actos que la ley reprueba, tales como hacer que el mismo Verde le condujera en su carro la mercancía retenida, quedándose con la caballería y dicho carro, privando á su dueño de que hiciera uso de ello, ejerciendo con esto un hecho que tal vez puede constituir el delito de coacción, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que este procedimiento en nada paraliza ni afecta el que esté instruyendo la Administración respecto á si se cometió ó no fraude, ni la resolución que en él se dicte lesione en lo más mínimo los intereses de dicha Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: «Para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser detenidas por los agentes fiscales y constituirse en depósito, bajo la custodia de la Administración de consumos, sin perjuicio de ejercitar los demás derechos que correspondan á la Hacienda. Cuando las especies sean susceptibles de avería ó deterioro, los interesados podrán evitarlo, entregando como garantía de su responsabilidad la cantidad que represente los derechos. Si no la entregasen y la avería fuese inminente, se procederá con urgencia á la tasación y venta de los artículos en pública subasta, dando al precio que se obtenga destino análogo al que respecto de la existencia de los depósitos administrativos determina el art. 148»:

Visto el cap. 10, titulado *Tránsitos*, del mismo reglamento, y en especial el art. 102, que dice: «Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no aduadarán derecho alguno; pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio. Cuando existen fielatos exteriores, el del punto por donde entran expedirá papeleta, expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que conduzcan. Esta papeleta será recogida en el fielato de salida, firmando en ella el *Salís conforme* el Fiel, el Interventor y un dependiente del Resguardo, y devolviéndola al fielato que la expidió. La Administración podrá también adoptar el sistema de poner marcas ó señales especiales en los fardos ó bultos que vayan de tránsito, las cuales, sin daño del contenido, sirvan para identificarlas en todo instante y evitar la posibilidad de cambios ó sustituciones con el propósito de defraudar»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contenciosas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa incoada en virtud de la denuncia relativa á la detención de un carro que iba de tránsito por una población con especies sujetas al pago del impuesto de consumos:

2.º Que determinado por el reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto cuanto se refiera al tránsito de especies por el casco de las poblaciones, y á las facultades de los agentes para cobrar los derechos de consumo, á la Administración corresponde resolver si el denunciado Jerónimo Suárez se ajustó ó no á las prescripciones reglamentarias, y corregirle en el caso de que se hubiere excedido de sus atribuciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á

los Tribunales en el caso de que entendiéndose que la infracción excedió de una falta administrativa, revistiendo caracteres de delito:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada por el General de División D. Rafael Cerero, solicitando que, en cumplimiento de lo que disponen las leyes de Presupuestos de 1893 y 1895, se dicten las disposiciones conducentes á que los Ingenieros militares, provistos del correspondiente título académico, puedan ejercer su profesión en industrias y trabajos particulares:

Considerando que los Ingenieros militares, así como los Jefes y Oficiales de los demás Cuerpos del Ejército y Armada, provistos de los títulos académicos que previene el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, debidamente expedidos, tienen derecho al libre ejercicio de sus respectivas profesiones, según determina el citado art. 51 y los 29 y 31 de la ley de Presupuestos de 1895:

Considerando que ese derecho, como nacido de la ley que les concedió tal beneficio, es evidente, necesitando tan sólo que se dé exacto y puntual cumplimiento á las precitadas disposiciones que no han sido derogadas ni modificadas por ninguna otra posterior, y á lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Mayo de 1894; y

Considerando que no puede estimarse como motivo para negar lo solicitado en la instancia de referencia el que disposiciones anteriores á las leyes que concedieron los referidos derechos á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada no haya comprendido á éstos, para que, apoyándose en tales antiguos preceptos, se les niegue lo que últimamente se les ha concedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que los Ingenieros militares, así como los demás Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, provistos de títulos académicos debidamente expedidos, tienen derecho al libre ejercicio de sus respectivas profesiones en trabajos particulares, y que por el Ministerio de Fomento se cumplimente lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1894.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que se les devuelvan las 1.500 pesetas con que redimieron del servicio á los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que los interesados no resultaron excedentes de cupo, según informan las Comisiones mixtas respectivas, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes;

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
D.ª Luisa Aguirre.....	Madrid.....	Madrid.....	Francisco López Aguirre.
Ricardo Grumeta García.....	Madrid (Travesía de las Beatas, núm. 8, segundo).....	Idem.....	Ricardo Grumeta Estrella.
Cruz González Pascual.....	Fresno de Torote.....	Idem.....	Cruz González Pascual.
Eduardo Sampedro Fernández.....	La Carlota.....	Córdoba.....	Eduardo Sampedro Fernández.
Narciso Mir Ruhé.....	Tordera.....	Barcelona.....	Narciso Mir Ruhé.
Onofre Soteras Castells.....	Torre de Claramut.....	Idem.....	Juan Soteras Sala.
José Gofans Barniol.....	Sechs.....	Idem.....	José Gofans Barniol.
Isidro Pla Isern.....	Masnou.....	Idem.....	Juan Pla Mora.
José Vall-llovera Santamaría.....	Balenyá.....	Idem.....	José Vall-llovera Santamaría.
Narciso Morera.....	Sarriá.....	Idem.....	Vicente Morera Corcoll.
Jerónimo Monge Guzmán.....	Santa Ursula.....	Idem.....	Jerónimo Monge Guzmán.

Madrid 1.º de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sean devueltas las 1.500 pesetas que depositaron para redimir del servicio militar activo á los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las peticiones de los recurrentes, como comprendidos en el párrafo se-

gundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, una vez que no le son aplicables á los interesados las prescripciones de la Real orden de 18 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia y Cataluña.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Gabriel Pajares Chaves.....	Arroyo del Puerco.....	Cáceres.....	Gabriel Pajares Chaves.
Juan Barroso Romero.....	Pruna.....	Sevilla.....	Manuel Barroso Mera.
Salvador Benito Benito.....	Carcagente.....	Valencia.....	Salvador Benito Benito.
Mariano Graells Mestres.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Mariano Graells Mestres.

Madrid 1.º de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Francisco Molina en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 28 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 16 de Enero de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de los corrientes, la Sección ha examinado el cuaderno y expediente relativos á la suspensión de Don Juan Francisco Molina en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, acordada en 28 de Noviembre último por el Gobernador civil de Jaén.

La Comisión provincial envió á su Vocal D. Tomás Vilen, provisto de la orden correspondiente del Gobernador civil, para que girase una visita de inspección, acordada por la misma, al Ayuntamiento de Cambil. Personado en éste el Sr. Ayuso, llamó á su presencia al Alcalde accidental D. Juan Francisco Molina con el fin de que le fueran exhibidos los libros de contabilidad y de actas y cuantos otros documentos han de acreditar la marcha de su Municipio; á pesar de todos los esfuerzos hechos por aquél, empleando el Sr. Molina razonamientos tan especiosos como la ausencia del Secretario y su completa ignorancia de cosas y lugares, acabó por negarse á abrir los armarios y cajones donde pudieran encontrarse, y la visita tuvo que limitarse á la Caja municipal, en la que, una vez abierta por el Depositario, no se encontró nada que pudiese aclarar las circunstancias en que funciona el Ayuntamiento de Cambil. De semejante resistencia á cooperar el Alcalde al mejor desempeño de la tarea encomendada al Delegado de la Comisión provincial, no da aquella Autoridad otra disculpa que el temor á tocar ningún papel hasta la llegada del Secretario propietario, para no hacerse responsable de lo que de ellos pudiese resultar ó de los extravíos que sufriesen.

Por si tan injustificada resistencia del Alcalde tuviera otro fundamento que una inadmisibile ignorancia, el Vocal Delegado hizo comparecer á su presencia á todos los Concejales del Ayuntamiento, quienes manifestaron, menos dos que no acudieron al llamamiento, alegando causas cuya inexactitud se ha comprobado en principio, que el Alcalde, Sr. Molina, no había querido dar explicación ninguna tampoco acerca de la manera de efectuarse los pagos y distribución de fondos municipales en la última sesión celebrada, á pesar de habersele pedido reiteradamente, y también se opuso terminantemente á que constara en el acta la protesta contra aquella negativa que formularon los Concejales.

El Gobernador de Jaén, al tener conocimiento de estos hechos, entendiendo que D. Juan Francisco Molina ha desobedecido sus órdenes y las de la Comisión provincial no facilitando al Delegado de ésta el desempeño de su cometido, y que esta desobediencia es causa grave, acordó suspender á aquél en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal.

En la audiencia que al efecto se le ha concedido, nada manifiesta tampoco en su descargo el Sr. Molina.

Grave es la inexplicable resistencia opuesta por el Alcalde de Cambil á las órdenes de sus Superiores, tanto más cuanto que, siéndole fácil cumplirlas, al no hacerlo cabe suponer, y los hechos que en el expediente constan autorizan á creer, que de haberse podido efectuar la visita de inspección, cosas más graves todavía que la misma resistencia hubieran parecido, puesto que al acogerse á ella el Alcalde, siendo así que es un mal, lo haría indudablemente escogiendo entre dos el mal menor.

Por otra parte, el Gobierno de la Nación no puede permitir que un Municipio aparezca manejado á su antojo por un Secretario que se ausenta, llevando las llaves de armarios y cajones, en tal condición, que impide por completo la vida municipal, y esto, que pudiera ser lo más favorable al Alcalde, no puede hacerse sin su aquiescencia, y este consentimiento es falta bastante grave también para imponer la suspensión acordada por el Gobernador.

Ahora bien: si la continuación del Sr. Molina, por su cargo de Teniente Alcalde, al frente del Ayuntamiento, es seguramente lesiva á los intereses que á estas entidades están encomendados, no sucede lo mismo con la del cargo de Concejal, cuya suspensión, además, está sujeta á otros trámites que la de un Alcalde, y que en este caso no se han seguido,

Por todo lo que, la Sección opina, de acuerdo con

lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, que procede mantener la suspensión acordada, sin perjuicio de que continúe con el carácter de Concejal, instruyéndose, oyendo al interesado, el expediente oportuno de separación del cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Enero de 1900. D. Francisco Antonio López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1899, sobre defraudación en el pago de la contribución industrial.

En 13 de Enero de 1900. Sociedad Mercantil Hijos de Casimiro (Mahón), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1899, relativa al pago de los derechos de hielo que para el consumo de la población se expende en la misma fábrica.

En 13 de Enero de 1900. Doña María Dolores y Doña Lucía Méndez Pirsón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión como huérfanas de D. Cayetano Méndez, Inspector que fué de ferrocarriles.

En 15 de Enero de 1900. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1899, sobre suspensión de las obras de la red de ferrocarril, tranvías eléctricos, de la que es concesionario D. Alfredo Parrich.

En 15 de Enero de 1900. D. Agustín Forcadell y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Octubre de 1899, sobre elecciones municipales de Amposta (Tarragona).

En 16 de Enero de 1900. Doña Carolina Súñer y Quintana contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1899, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Francisco Súñer y Capdevila, Ministro que fué de Ultramar.

En 16 de Enero de 1900. D. Alfonso Malagrida y Carellas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Agosto de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por la venta de hierros al por mayor en Barcelona.

En 17 de Enero de 1900. D. Victoriano Silva Carrascosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1899, sobre rectificación y encauzamiento del arroyo Camarmilla, y construcción del puente metálico sobre dicho arroyo.

En 18 de Enero de 1900. D. Ignacio Junquito y Gómez Salcedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Noviembre de 1899, sobre derecho á jubilación como Capellán que fué del Hospital de Santiago (Cuenca).

En 19 de Enero de 1900. D. Vicente Castro y Legua contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1899, sobre provisión de una plaza de la Escuela Normal de Alicante.

En 5 de Noviembre de 1898. D. Leonardo Furjo y Solana contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio de 1898, sobre abono de atrasos de pensión.

En 24 de Noviembre de 1898. D. Cosme García Rojas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto de 1898, que declaró hallarse legalmente constituida la Asociación industrial lanera de pelaires (Valencia).

En 8 de Noviembre de 1899. Doña Tomasa Orejuela Prieto contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio de 1899, sobre abono de atrasos de pensión.

En 29 de Noviembre de 1899. D. Juan Antonio Mompó contra la Real expedida por el Ministerio de la Gobernación de 2 de Agosto de 1899, sobre responsabilidades por faltas cometidas en la explotación de la red telefónica (Valencia).

En 26 de Diciembre de 1899. D. Froilán Miranda contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda de 3 de Agosto de 1899, sobre ocultación de riqueza de la casa núm. 31 de la calle de San Bernardo y 2 de la Rectoría, de Gijón (Oviedo).

En 2 de Enero de 1900. D. Carlos Subirast y Ralda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1899, sobre que se declaren válidas las elecciones municipales verificadas en 14 de Mayo en el pueblo de Godall (Tarragona).

En 3 de Enero de 1900. Doña María del Rosario Areizaga y Gortazar contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1899, sobre abono de atrasos de pensión, como viuda de D. José María Alonso Zabala, Juez de primera instancia que fué.

En 5 de Enero de 1900. D. Ignacio María Castelaín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre de 1899, que dispone que no haya en el Ayuntamiento de Madrid más que un Contador y Tesorero para todos los servicios, incluso los del ensanche.

En 10 de Enero de 1900. Doña María de la Concepción Navarro y Morán contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio de 1899, sobre derecho á pensión, en concepto de huérfana de D. Felipe Benicio Navarro, Ministro que fué de Gracia y Justicia.

En 13 de Enero de 1900. D. Antonio Castañer Arbona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1899, sobre pago de multa de 13.178'14 pesetas por considerarle reo del delito de defraudación á la Hacienda.

En 25 de Enero de 1900. D. Feliciano Bofarull y Magorola contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Agosto de 1899, sobre nulidad de apremio por contribución territorial, seguido contra D. Joaquín Puñet y otros.

En 20 de Enero de 1900. Capítulo eclesiástico Racioneros de Teruel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1899, sobre emisión de inscripciones producto de los bienes enajenados al mencionado Capítulo.

En 25 de Enero de 1900. D. Camilo Novoa Seoane contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1899, sobre concurso para proveer plazas de Escuelas de Maestros Normal y Elemental de Madrid.

En 25 de Enero de 1900. D. Mariano Navarro y Claver contra la orden de la Dirección general de Contribuciones por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la industria de taberna (Zaragoza).

En 30 de Marzo de 1897. Doña Requia Pérez Alemán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1897, sobre defraudación de la contribución industrial como prestamista.

En 25 de Enero de 1900. D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Noviembre de 1899, sobre oposiciones presentadas al registro minero de 38 pertenencias de hulla con el nombre de Negra, sita en los términos de Muda y San Cebrián (Palencia).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. 129—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Cazorla Bueso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Baza á inscribir un acta notarial de rectificación ó aclaración de una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que D. Andrés Pío Fernández, dueño de la casa Palacio del Duque de Abrantes y de una huerta contigua, llamada de Palacio, situadas en la ciudad de Baza, vendió la primera de dichas fincas, por escritura de 6 de Febrero de 1898, á D. Lucio García de la Llana, Registrador de la propiedad de aquel partido, y la segunda, por escritura de 8 del mismo mes, á D. José Cazorla Bueso, «con cuantos derechos y pertenencias le correspondan sin reserva alguna», las cuales fincas habían sido adquiridas por el vendedor en el año de 1897, en virtud de escritura de venta otorgada á su favor por el Conde de Aguilar de Inestrillas:

Resultando que después de inscritas aquellas dos escrituras, el expresado vendedor D. Andrés Pío Fernández manifestó por medio de acta, extendida con fecha 13 de Julio de 1898 ante el Notario de Albos, D. Trinidad Nin, que al concertar con D. José Cazorla la venta de la referida finca, ó sea la huerta de Palacio, lo hizo con la condición de que la transmisión se había de verificar con los mismos linderos que tenía en su título de propiedad, lo que se hacía constar en la escritura de venta á favor de este último; pero que sin duda por un olvido involuntario se varió el lindero de Poniente, consignando que limitaba la finca «por el frente ó Poniente con la casa Palacio del dicho Sr. Duque de Abrantes, de la pertenencia del D. Lucio García, siendo la línea divisoria de ambas propiedades los límites del jardín perteneciente á dicha casa Palacio», con lo cual se alteraba la condición de la venta convenida, razón por la cual estaba en el caso de hacer constar de una manera solemne que la finca enajenada linda por frente ó Poniente con la citada carrera de Palacio, formando todo ello una sola redonda cerrada de tapia por los cuatro extremos:

Resultando que presentada dicha acta notarial en el Registro de la propiedad á fin de que se hiciera la correspondiente rectificación del lindero en el asiento de inscripción de la escritura de venta de la expresada finca á favor de Cazorla, el Fiscal municipal, por incompatibilidad del Registrador, puso al pie de aquel documento la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, por las razones siguientes: primera, es principio elemental de derecho, consignado en los artículos 384, 2.061 y 314 del Código civil, Ley de Enjuiciamiento civil y Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria respectivamente, que solamente el propietario de un inmueble ó el que sobre él tenga un derecho real pueda solicitar y llevar á efecto, en la forma que determinan los artículos 385, 386 y 387 del Código civil, y 2.062 y siguientes de la Ley procesal civil, ó sea previa citación de los dueños de los predios colindantes interesados directamente, la delimitación ó alteración de límites de una propiedad; y del citado documento y del Registro aparece que D. Andrés Pío Fernández, ni era dueño, ni colindante de la finca cuyos linderos se pretende alterar por aquél en la época en que se otorgó, careciendo, por tanto, de personalidad y capacidad legal para ello; segunda, preceptuando los artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria que los asientos del Registro únicamente pueden ser rectificadas cuando en ellos se haya cometido error material ó de concepto, y la inscripción que se pretende rectificar no adolece de ninguno de los expresados errores, hallándose en un todo conforme con los títulos de su presentación; y tercera, porque el acta notarial no es forma adecuada para hacer constar la alteración de límite, siendo necesario, para circunstancias tan esenciales en la determinación de la propiedad, la solemnidad de escritura pública, con arreglo al art. 3.º de la precitada Ley Hipotecaria, y la concurrencia de los colindantes; y no pareciendo subsanables los defectos reseñados, no procede tomar anotación preventiva»:

Resultando que el comprador D. José Cazorla Bueso interpuso recurso gubernativo contra esta nota denegatoria, solicitando que se declare improcedente dicha nota, y procedente, por tanto, la inscripción de que se trata, acompañando una carta de D. Andrés Pío Fernández de 5 de Junio de 1898, explicativa de la escritura de venta, y exponiendo que para la rectificación de un error de hecho, consistente en la in-

exactitud con que se expresa un lindero, no son aplicables los artículos del Código civil referentes al dominio ni al deslinde de fincas que invoca el Registrador, sino el art. 202 de la Ley Hipotecaria; que con arreglo á este artículo, es título bastante para hacer la rectificación el documento presentado, puesto que en él están conformes todos los otorgantes de la escritura de venta que se rectifica, y es complementario de esta escritura, y no puede desconocerse que es un documento público autorizado por Notario ante testigos, y por consiguiente, auténtico; que este error era conocido del propio Registrador, y lo aprovecha para apoderarse sin título y contra la voluntad de su dueño del terreno á que la rectificación se contrae, toda vez que este terreno no está comprendido en los límites señalados en la escritura de venta del Palacio, otorgada á favor de dicho funcionario dos días antes que la de venta de la huerta otorgada á favor del recurrente, debiendo amoldarse esta escritura á la de venta otorgada á favor de D. Andrés Pío Fernández por el Conde de Aguilar de Inestrillas:

Resultando que, oído el Fiscal municipal, en funciones de Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que hubiera ó no hubiera equivocación por parte del vendedor, es lo cierto que el concepto que se supone equivocado está conforme en la inscripción con el correspondiente en el título á que se refiere, y no hay error material ni de concepto en la inscripción de dicho título; que si hubiera error de concepto, la cuestión que con este motivo se suscita no es propia de un recurso gubernativo, sino de un juicio ordinario, conforme á lo dispuesto en el art. 257 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de este Centro de 22 de Marzo de 1879 y 6 de Marzo y 13 de Septiembre de 1883; que una vez extendida la inscripción de un documento, no es el procedimiento adecuado para impugnar los términos en que está redactada el recurso gubernativo, sino el de rectificación ó nulidad en su caso, según la Resolución de 13 de Enero de 1893; que aunque el error fuese material, como afirma el recurrente, no podría rectificarse, porque no concurren las circunstancias especiales que requieren los artículos 254 y 255 de dicha Ley, dado que, lejos de tener este error su comprobación en los asientos del Registro, los antecedentes de la oficina hacen imposible su rectificación; y que no procede tomar anotación preventiva, porque la falta atribuida al acta notarial es insubsanable, toda vez que se refiere á la falta de personalidad del otorgante, por no ser dueño de la finca en la fecha de su otorgamiento:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador accidental por consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario en su informe, y el recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos, acompañando en justificación del error cometido una carta fecha 7 de Septiembre de 1898 del Conde de Aguilar de Inestrillas, y exponiendo que convendría que para mejor proveer se trajera al expediente un testimonio de la escritura otorgada á favor de D. Lucio García de la Llana, y una certificación de su inscripción en el Registro, porque la resolución del Juez Delegado se asienta en fundamentos equivocados ó inexactos; debiendo tomarse la anotación preventiva, porque lo único discutible en todo caso será si el acta notarial es título bastante para la rectificación, ó deberá otorgarse otro título que reúna mayores solemnidades:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que no há lugar á resolver en este expediente, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las dos instancias, por considerar que hecha la inscripción de un documento en el que se contiene error de concepto y denegada la rectificación del asiento por el Registrador, no cabe recurrir gubernativamente contra dicha negativa, pues que, según el art. 257 de la Ley, la cuestión que con este motivo se suscita ha de decidirse en juicio ordinario:

Resultando que de la resolución del Presidente de la Audiencia apeló el recurrente para ante esta Dirección, y acudió á este Centro directivo con un escrito de queja contra dicho Presidente por no haberle admitido dicha apelación, y contra el Registrador de Baza por haber consentido este funcionario faltas que, según dice, resultan del expediente, de las que se siguen graves perjuicios al interesado, solicitando al propio tiempo que se resolviera en definitiva este expediente como tiene solicitado en primera instancia, y que se impongan al Registrador los correctivos que procedan:

Resultando que tramitado el recurso de queja contra el Presidente de la Audiencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aquella Autoridad remitió dicho expediente á esta Dirección, é informó que no era cierto que hubiera declarado inadmisibles el recurso de apelación interpuesto contra su resolución, y que si antes no había remitido el referido expediente fué porque no lo había recibido del Juzgado, á quien se lo había reclamado en 28 de Junio último:

Resultando que para la completa instrucción de este expediente se pidieron por esta Dirección copias certificadas de las inscripciones en el Registro de la propiedad de la transmisión del Palacio del Duque de Abrantes y huerta llamada del Palacio, hecha por el Marqués de Aguilar de Inestrillas á favor de D. Andrés Pío Fernández, así como de las efectuadas por éste de una y otra finca á D. Lucio García de la Llana y D. José Cazorla Bueso respectivamente; apareciendo de dichas inscripciones que las transmisiones de la primera de las expresadas fincas se habían hecho siempre asignándole la misma cabida, situación y linderos, y que respecto á la segunda, ó sea la huerta, consta transmitida al Sr. Cazorla con la misma cabida que tenía anteriormente señalada, que era de una hectárea 85 áreas y 6 centiáreas, y variado el lindero de la parte de Poniente, que anteriormente se expresaba serlo la «carrera de Palacio, formando todo ello una redonda cerrada de tapia por los cuatro costados», y al venderse al referido Sr. Cazorla se expresó en la escritura que lindaba por aquel punto, según queda indicado, con la casa Palacio de dicho Sr. D. Lucio García, siendo la línea divisoria de ambas propiedades los límites del jardín perteneciente á dicha casa Palacio:

Vistos el art. 1.203 del Código civil; 3.º, 254 y 256 de la Ley Hipotecaria; el 91 del Reglamento general del Notariado, y las Resoluciones de esta Dirección de 20 de Octubre de 1875, 11 de Agosto de 1894 y 20 de Mayo de 1895:

Considerando que al comparecer D. Andrés Pío Fernández en 13 de Julio de 1898 ante Notario, se propuso rectificar la descripción de la finca que había vendido al recurrente Don José Cazorla en escritura pública otorgada en 8 de Febrero del propio año, porque dicha descripción estaba en contradicción con su verdadera voluntad y con el contenido de las inscripciones anteriores, á fin de que constase de una manera solemne que la verdadera intención del compareciente, al otorgar el contrato de venta, fué la de transmitir la finca en la misma forma, extensión, cabida y lindes que la había adquirido y constaba de dichas inscripciones:

Considerando que las manifestaciones hechas por D. Andrés Pío Fernández constituyen una verdadera modificación ó novación del contrato de venta, las cuales, para ser efica-

ces, exigen el concurso ó consentimiento del comprador y que se consignen en forma de escritura pública, autorizada con sujeción á lo dispuesto en la Ley del Notariado:

Considerando que, bajo este supuesto, el acta notarial que ha motivado la interposición del presente recurso no es inscribible, porque no consta la conformidad del comprador Don José Cazoria con la aclaración ó modificación propuesta por el vendedor, y porque la manifestación ó aclaración que en ella se hace no ha debido autorizarse en la forma de simple acta notarial, sino en la más solemne de escritura pública, con arreglo á la doctrina del art. 91 del Reglamento general del Notariado, declarada por esta Dirección en las citadas Resoluciones:

Considerando, por último, que no teniendo por objeto el expresado documento alterar los límites de los predios colindantes, sino restablecer ó aclarar la expresión de uno de aquéllos, ni tampoco rectificar algún error material ó de concepto cometido en la inscripción de la citada escritura de venta, toda vez que las circunstancias consignadas en aquélla se hallan conformes con lo que resulta de esta última, es evidente que carecen de oportunidad los dos primeros motivos de la nota denegatoria puesta por el Registrador al pie de aquel documento:

Esta Dirección general ha acordado, que el acta notarial autorizada en 13 de Julio de 1898 por el Notario D. Trinidad Nin no es título suficiente para inscribir la aclaración hecha

en la misma por D. Andrés Pío Fernández de la parte de la relacionada escritura de venta en que se describe la finca vendida, confirmando en estos términos la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Nicoli.....	7	>	>	Soltero.....	Viruela.....	Pacífico, 14.
José Sevilla.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem.....	Ave María, 6.
Fernando López.....	64	>	>	Soltero.....	Fiebre grippal.....	Hospital de San Pedro.
Enrique Mellado.....	49	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Alcalá, 108.
Dionisio Menéndez.....	42	>	>	Idem.....	Idem.....	Velarde, 9.
Eduardo Fernández.....	24	>	>	Soltero.....	Idem.....	Peñuelas, 21.
Celestino Checa.....	52	>	>	Casado.....	Cáncer del pecho.....	Paseo de la Castellana, 7.
Venancio Díaz.....	53	>	>	Viudo.....	Idem del estómago.....	Hospital Provincial.
Eugenio Olivares.....	61	>	>	Casado.....	Catarro pulmonar.....	Palafox, 12.
Miguel Sánchez.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Embajadores.
Isidro Castro Viejo.....	63	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Santa Polonia, 9.
Manuel Cano.....	60	>	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 78.
Luis Alvarez.....	37	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Plaza de San Marcial, 4.
Antonio González.....	70	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Marqués de Santana, 16.
Vicente Aspa.....	65	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Quintana, 26.
Domingo Molina.....	41	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Calatrava, 4.
Nemesio Lozano.....	63	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Francisco Benedicto.....	>	8	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 92.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	San Joaquín, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cabestreros, 13.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 12.
Doña Rosa Conde.....	1	6	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Dehesa de la Villa, 1.
Juana Anega.....	38	>	>	Casada.....	Infeción puerperal.....	General Lacey, 8.
Rosario Veda.....	34	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Santa Engracia, 52.
Aurelia de Juan.....	15	>	>	Soltera.....	Idem.....	Ponce de León, 9.
Florinda Garay.....	49	>	>	Casada.....	Asistolia.....	Atocha, 8 y 10.
Dolores Tricio.....	34	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Travesía de San Lorenzo, 3.
María Paz Yebra.....	60	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Amaniel, 7.
María de los Angeles Escursell.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Montera, 24.
Jacoba Rojas.....	86	>	>	Viuda.....	Enfsema.....	Fe, 3.
Eusebia del Olmo.....	31	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Espíritu Santo, 35.
Carmen Méndez.....	74	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Pelayo, 70.
María Yebes Campos.....	>	6	>	Párvulo.....	Pneumonía.....	Miguel Servet, 7.
Concepción Verdus.....	52	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Lagasca, 22.
Isabel Torres.....	73	>	>	Viuda.....	Idem.....	Almagro (asiló).
Felipa Oyarzábal.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Príncipe 18.
Crisanta Hernández.....	44	>	>	Casada.....	Nefritis.....	Don Martín, 21.
Socorro Díaz.....	54	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Bravo Murillo, 119.
Concepción Sabola.....	50	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Méndez Alvaro, 6.
Catalina Martínez.....	86	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Atocha, 30.
María Membrano.....	70	>	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.
Victoria Díaz.....	7	>	>	Soltera.....	Meningitis.....	Espartero, 9.
Josefina Gálvez.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Conde Duque, 8.
Carolina Cardenal.....	3	>	>	Idem.....	Escleroma.....	Cedaceros, 14.
Antonia de Siego.....	73	>	>	Viuda.....	Hernia.....	Travesía de Trujillos, 3.
Julia Goya.....	48	>	>	Casada.....	Idem.....	Goya, 3.
Mariana Quiles.....	77	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Galileo, 44.
Natalia Navas.....	75	>	>	Idem.....	Se ignora.....	Rodas, 14.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Santa Ana, 1.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Un feto desconocido.....	>	>	>	>	>	>

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								Mueren violentas (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	FOTAL PARCIAL	Otras	Palagra	Actinomicosis	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Tifoides	Infuenza ó grippa	Paraperal	Difteria	Coguelincha	Tuberculosis	Lepra	Sifilia	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	TOTAL PARCIAL	En el parto materno		En el parto	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	2	3	>	>	8	>	>	2	>	15	>	21
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	4	3	2	9	1	6	5	26	>	30	>	30		
TOTALES.....	>	>	>	>	2	1	>	>	1	1	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	10	2	6	2	17	1	8	5	41	>	51			

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º ENCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALS			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL	VARIAS	HOMBRES	TOTAL						
2	3	5	4	4	8	1	1	2	1	4	5	3	3	6	1	3	4	2	3	5	4	3	7	1	1	2	2	2	4	3	2	5	2	2	4	21	30	51

Madrid 1.º de Febrero de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

casos relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Febrero de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mez.	Días.			
D. Alfredo Hoyo	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Angel, 25.
José Moreno	2	»	»	Idem	Difteria	San Miguel, 19.
Francisco Menéndez	63	»	»	Casado	Tuberculosis	Imperial, 10.
Marcelino Ambite	68	»	»	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Leandro Plaza	2	»	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Solana, 4.
Juan Redondo	76	»	»	Viudo	Epitelioma	Hospital Provincial.
Román Carpintero	50	»	»	Casado	Angina de pecho	Santa Catalina, 1.
Ramón de la Fuente	58	»	»	Idem	Endocarditis	Desengaño, 10.
Gerardo Ruiz	50	»	»	Casado	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Feliciano Tordesillas	17	»	»	soltero	Laringitis	Santa Ursula, 3.
José Rodríguez	67	»	»	Casado	Catarro bronquial	Recoletos, 11.
Angel Valera	66	»	»	Idem	Bronquitis	Canillas, 5.
Gregorio Sánchez	49	»	»	Idem	Idem	Aguila, 24.
Santos Torrenova	64	»	»	Idem	Idem	San Juan, 42.
Francisco Huertas	»	7	»	Párvulo	Idem	Aguila, 18.
Marcelino Bollo	1	»	»	Idem	Idem	Canillas, 4.
Isidro Castaño	82	»	»	Soltero	Enfisma pulmonar	Estudios, 3.
León Roset	59	»	»	Casado	Broncopneumonia	Paseo de Recoletos, 23.
Joaquín Barroeta	41	»	»	Idem	Pneumonia	Ayala, 1.
Miguel Correa	68	»	»	Viudo	Pulmonía	Montesquiza, 9.
Ambrosio Manzanedo	62	»	»	Idem	Pneumonia	Argumosa, 17.
Timoteo Herráiz	38	»	»	Casado	Pulmonía	Ruiz, 13.
Antonio Arnáiz	11	»	»	Soltero	Gastroenteritis	Valderribas, 2.
Eugenio Zafra	75	»	»	Casado	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Juan Servellón	78	»	»	Viudo	Reblandecimiento cerebral	Buen Suceso, 8.
Francisco Minaya	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Calatrava, 29.
Gregorio Fernández	»	9	»	Idem	Idem	Tres Peces, 26.
Lesmes Cortés	68	»	»	Casado	Alcoholismo	Hospital Provincial.
Faustino del Rey	32	»	»	Soltero	Fístula	Idem.
Celedonio García	92	»	»	Viudo	Senectud	Magdalena, 36.
Vicente Reuil	79	»	»	Idem	Idem	Mira el Sol, 3.
Benito Servino	84	»	»	Idem	Idem	Almagro, 3.
Antonio Villegas	»	»	14	Párvulo	Fractura de la columna vertebral	Torrijos, 10.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Luzón, 3.
Idem	»	»	»	»	»	Don Martín, 77.
Idem	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña Emilia Quirós	33	»	»	Casada	Tuberculosis	Espejo, 7.
Carmen Linares	47	»	»	Idem	Insuficiencia valvular	Dos Amigos, 5.
Virtudes García	38	»	»	Idem	Degeneración del corazón	Zurita, 17.
Josefa Octavio de Toledo	80	»	»	Soltera	Bronquitis	San Leonardo, 14.
Braulia Fernández	»	2	»	Párvulo	Idem	Paseo del Cisne, 3.
Ildefonsa Guíjarro	»	7	»	Idem	Idem	Oviedo, 6.
Manuela Barbollo	78	»	»	Viuda	Broncopneumonia	Almagro, 3.
Pilar García	»	15	»	Párvulo	Pneumonia	Angel, 10.
Florencia Ballesteros	43	»	»	Casada	Idem	Plaza de San Gregorio, 9.
Ambrosia Sánchez	68	»	»	Idem	Broncopneumonia	Belén, 5.
Magdalena Monge	60	»	»	Idem	Pneumonia	Calvo Asensio, 9.
María Román	»	15	»	Párvulo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Encarnación López	64	»	»	Viuda	Nefritis	Hortaleza, 63.
Ana Fernández	69	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	San Bernabé, 8.
Eugenia García	»	2	»	Párvulo	Meningitis	Plaza del Rastro, 7.
Carmen García	»	»	23	Idem	Eclampsia	Plaza de los Mostenses, 20.
Araceli González	»	»	16	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Margarita Rodríguez	61	»	»	Viuda	Senectud	Idem.
Lucía Rodríguez	79	»	»	Idem	Idem	Almagro, 3.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Lagasca, 97.
Idem	»	»	»	»	»	Jerte, 6.
Idem	»	»	»	»	»	Artistas, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																								TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Palaudismo	Acanthamoebiasis	Parasitosis	Otros	Virales	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Tifoides	Leptospirosis o gripe	Prurpicas	Difteria	Taberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otros	Total parásitos	Accidentes de la dentición	En el parto		Accidentes	Respiratorias	Digestivas	Genito-urinarias	Locomotoras	Cardio-vasculares	Otros generales	Total parásitos	
Varones	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	3	»	3	13	1	»	4	5	30	1	36
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	»	2	8	1	1	3	3	21	»	22
TOTALES	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	6	»	5	21	2	1	7	8	51	1	58

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
PAZ	HEROICA	UNIVERSIDAD	HEROICA	CENTRO	HEROICA	HOSPICIO	HEROICA	BURNAVIETA	HEROICA	CONGRESO	HEROICA	HOSPITAL	HEROICA	ENCLUSA	HEROICA	LA TINA	HEROICA	AUDIENCIA	HEROICA	HOSPITALES	HEROICA	DEPÓSITO JUDICIAL	HEROICA	TOTAL GENERAL	HEROICA					
2	3	5	1	1	2	1	1	1	4	5	8	3	11	2	2	4	1	5	1	1	2	5	3	3	9	5	14	36	22	58

Madrid 2 de Febrero de 1900 = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente Cesures al puerto de Carril, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 139.274-72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente Cesures al puerto de Carril, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almadén.

D. Pedro María de Llanos, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal sacar á nueva subasta el sostenimiento del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas que rigieron en el primer remate, ya rescindido, y cuyo pliego aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 97, de 7 de Abril último, y Boletín oficial de esta provincia, número 128, de 12 de dicho mes y año, á excepción de las condiciones que á continuación se expresan, las cuales han sido modificadas, y deberán entenderse para la nueva licitación en la siguiente forma:

Facultativas.

1.ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede privilegio exclusivo por un periodo de diez años, contados desde la inauguración oficial, á la persona ó Sociedad á quien se adjudique la subasta. Si la ciencia inventara dentro del mismo sistema de alumbrado nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego obligar á ello al contratista, previa indemnización pecuniaria de los perjuicios que la reforma le ocasionara. El contratista queda en libertad para convenir con los particulares el alumbrado de sus casas y establecimientos, siempre que con ello no perjudique las buenas condiciones del servicio público, para lo cual podrá utilizar la red de cables y demás aparatos del mismo servicio.

5.ª El número de bujías para el alumbrado público será el de 1.740, repartidas en lámparas de 10, 16 y 25 bujías de intensidad, que se colocarán en los sitios que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de aumentar el número si lo creyere necesario la Corporación, quedando obligada ésta á avisar al contratista con quince días de anticipación; y si el aumento interesado exigiere el cambio ó transformación de maquinaria, éste se realizará por el contratista dentro del plazo de tres meses. Igualmente el contratista queda obligado, sin percibir cantidad alguna, en la misma forma y condiciones que las del alumbrado público, á facilitar 125 bujías

para el servicio de las dependencias del Municipio y el reloj de villa.

7.ª El Ayuntamiento se compromete á pagar por el servicio del alumbrado público objeto de este contrato, la suma anual de tres pesetas por cada bujía, por trimestres vencidos, empezando á contarse desde el día de la inauguración oficial del alumbrado eléctrico.

10. Los trabajos de instalación darán principio dentro de los quince días siguientes á la fecha de la adjudicación definitiva del servicio, y quedarán terminados en los tres meses siguientes, á menos que no lo impida una causa de fuerza mayor, á juicio del Ayuntamiento.

Económicas.

2.ª Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 261 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles, estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya. Dicho depósito se elevará hasta 522 por el que resulte contratista, como fianza definitiva, que deberá constituir en las propias Cajas, é iguales valores dentro de los diez siguientes días al en que se le notifique la adjudicación del servicio. Las 261 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Ayuntamiento si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino, y declarándose rescindido el contrato si el rematante no diere por terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico, quedando afectada la instalación del mismo á las responsabilidades que puedan nacer de este contrato.

La licitación tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, y en estas Casas Consistoriales, el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

Almadén 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro María de Llanos.—Por su mandado, Manuel F. Langa. —S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.229	181	2.410	212.733
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	276	14	290	23.871
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	274	12	286	23.658
Idem 3.ª — Infantas, 11..	301	22	323	25.432
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	260	15	275	22.445
TOTALES.....	3.340	244	3.584	308.139

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	195	298	493	174.061

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. = D. Ignacio Suárez García. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Leopoldo Travesedo. = Marqués de Casa-Jiménez. = D. Enrique Reina. = D. Luis Álvarez de Estrada. = D. Antonio Laa. = D. Manuel María Moriano. = D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 4 de Febrero de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BILBAO

D. Crescencio Morate de la Guerra, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Gare-

llano, núm. 43, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del recluta Juan Aguirre Elgarresta por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Aguirre Elgarresta, recluta, natural de Tovia, provincia de Logroño, vecindado en Sestao, provincia de Vizcaya, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 699 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Bilbao, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Aguirre Elgarresta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Crescencio Morate. 5931—M

D. Juan Moreno de Guerra y Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del recluta destinado á este regimiento Antonio Arésqueta Loizaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Arésqueta Loizaga, soldado de este Cuerpo, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, hijo de Rosario y de Natalia, de veintidós años de edad, de oficio empleado, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz chata, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, y de un metro 619 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta villa á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Arésqueta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1900.—Juan Moreno de Guerra. 5932—M

BURGOS

D. Manuel Marcial Casado, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Capitán general del Norte, y en su nombre y representación para estos casos el segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, D. Enrique Puebla Sánchez, Juez instructor del expediente de inutilidad á favor del soldado Rafael Varela Córdoba, repatriado de Cuba y perteneciente al primer batallón del citado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Varela Córdoba, soldado perteneciente al primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Celestina, ingresó como voluntario el 16 de Julio de 1896, siendo destinado á la isla de Cuba, provisional de la Habana, núm. 1, en el que causó baja en fin de Enero de 1897, por pase al de Bailén, peninsular núm. 1, causando baja nuevamente en este batallón en 30 de Septiembre de 1898 por pase al expedicionario de la Lealtad, núm. 30, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las Autoridades militares con el objeto de averiguar su paradero y domicilio, por ser así necesario para la continuación del expediente de inutilidad que se instruye á su favor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de saberse su paradero lo participen á este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dada en Burgos á 4 de Enero de 1900.—Enrique Puebla. 5878—M

CARRACA

D. Manuel Tejera y Terán, Teniente de navío de la Armada, destinado en la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda José Alvarez Díaz, natural de Cádiz, hijo de Vicente y de Rita, de veintisiete años de edad, de estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color trigueño, nariz regular, estatura ídem, el que ha servido anteriormente cuatro años en el Ejército en clase de trompeta, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra el nombrado José Alvarez Díaz por el delito de robo de dinero y alhajas en el crucero Marqués de la Ensenada, en el puerto de la Habana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del

referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 30 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Manuel Tejera y Terán.—Por su mandato, el Secretario, Juan Gil Teja. 5880—M

D. Manuel Tejera y Terán, Teniente de navío destinado en la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Víctor Llanes Ramos, de treinta años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural de San Martín de Dornedo, provincia de la Coruña, vecino de San Fernando, soltero, que es marinero licenciado y fué operario de este Arsenal, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyó contra él nombrado y por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 2 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Manuel Tejera Terán.—Por su mandato, el Secretario, Juan Gil Teja. 5879—M

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Luciano Castro Fontena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Castro Fontena, hijo de Camilo y de María Josefa, natural de Osedo, Ayuntamiento de Sada, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Castelo, Juzgado de Betanzos, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Abril de 1879, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5881—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Modesto Cambre González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Cambre González, hijo de Francisco y de Filomena, natural de San Esteban, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Rebordelo, Juzgado de Carballo, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Octubre de 1878, de oficio escribiente, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 655 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el dedo pulgar de la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5882—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Ricardo Embade Grandal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Embade Grandal, hijo de José y de Manuela, natural de Bal, Ayuntamiento de Santa María, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Bal, Juzgado de primera instancia de Ferrol, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Mayo de 1879, de veintidós años de edad, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5883—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Balbino Prieto Carballeira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Balbino Prieto Carballeira, hijo de Domingo y de María, natural de Puentes, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Puentes Carballeira, Juzgado de Ortigueira, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Agosto de 1879, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5884—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Benito San Juan Puriños.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito San Juan Puriños, hijo de Hermenegildo y de Jacoba, natural de Sanfiz, Ayuntamiento de Monfero, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en la misma, Juzgado de Puentedume, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Enero de 1877, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 594 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5885—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Manuel Souto Pedrongo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Souto Pedrongo, hijo de José y de María, natural de Sofán, Ayuntamiento de Carballo, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Sofán, Juzgado de Carballo provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia; nació en 8 de Abril de 1878, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 600 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire natural, producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5886—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Manuel Díaz Carrodegas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Díaz Carrodegas, hijo de Antonio y de Juana, natural de San Sebastián de los Devesos, Ayuntamiento de Ortigueira, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Cuadrilla baja, Juzgado de Ortigueira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 14 de Febrero de 1879, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 633 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por

la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5887—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Hermenegildo Pena Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hermenegildo Pena Rodríguez, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Betanzos, Ayuntamiento de Betanzos, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Betanzos, Juzgado de ídem, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Abril de 1879, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Enero de 1900.—Angel Martínez Peñalver. 5888—M

ESTELLA

D. Ramón Lamela Barbacid, primer Teniente del primer batallón de Montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta Manuel Basanta Ferreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Basanta Ferreiro, hijo de Andrés y de Josefa, natural de la parroquia de Santa Marta, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, vecindado en Vilaseca, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 14 de Febrero de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y un día, su estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué fliado como soldado para el reemplazo de 1898, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verificara en el plazo señalado se le declarará rebelde irrogándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del aludido Manuel Basanta Ferreiro, y caso de ser habido lo trasladen en clase de preso á este Juzgado militar, sito en el cuartel del primer batallón de Infantería de Montaña de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Estella á 1.º de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Lamela.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Sánchez. 5913—M

GERONA

D. Francisco Allué Mazón, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado para este expediente que se sigue contra el recluta Enrique Bel Fábrega por haber faltado á concentración en esta zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, hijo de Agustín y de María, natural de Figueras, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, su estatura un metro 608 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Bel Fábrega, y caso de ser habido sea conducido á este cuartel y ante mi autoridad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Enero de 1900.—Francisco Allué. 5929—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Isidro Vila Cols, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Novés (Lérida), hijo de Buenaventura y de Antonia, de diez y ocho años, nueve meses y cinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 590 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que

ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 21 de Agosto de 1899.—Guillermo Blanco. 5874—M

MÁLAGA

D. José Torrecillas Parrilla, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 20 de Noviembre anterior para el 1.º de Diciembre próximo pasado el recluta del reemplazo de 1898, cupo de Málaga, Enrique Herrera Navas, natural de esta capital, de oficio trabajador, edad veintidós años, estatura un metro 614 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y á quien según orden superior estoy instruyendo diligencias por la falta mencionada;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Enrique Herrera Navas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se persone en las oficinas de esta zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13 (cuartel de Levante), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á estas oficinas de la zona (cuartel de Levante), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, la expido en Málaga á 2 de Enero de 1900.—V. B.º.—El Capitán, Juez instructor, José Torrecillas.—Por su mandato, el cabo Secretario, R. Cantó y Burgos. 5903—M

MANRESA

D. Tomás Bosch Palmer, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del propio Cuerpo Pedro Ruax Pujol por el delito de desertión, consumada en 18 de Noviembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Ruax Pujol, recluta del reemplazo de 1895, que cubrió cupo por la zona de Manresa, núm. 39, con el núm. 223, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Orista, provincia de Barcelona, soltero, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente ágil, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 594 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de Manresa y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo del delito que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Ruax Pujol, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 8 de Enero de 1900.—Tomás Bosch. 5926—M

OVIEDO

D. Víctor Terradillos Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra José Menéndez Suárez por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Menéndez Suárez, soldado de este regimiento, natural de San Esteban, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, hijo de Isidro y de Serafina, soltero, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Enero de 1900.—Víctor Terradillos. 5904—M

PADRÓN

D. Vicente Neira y Urrutia, segundo Teniente, agregado á la tercera compañía de la Comandancia de la Coruña del sexto tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el ex guardia civil José Baltasar Vignia, acusado de los delitos de desertión y estafa.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Soria, repatriado de Ultramar, José Rodríguez Seijas, que ha desembarcado del vapor *Colón* el 24 de Diciembre de 1899, pasando á fijar su residencia á la villa de Arzúa, y al artillero del tercer regimiento de Zapadores Minadores, repatriado también de Ultramar, Andrés Pérez Pereiro, que desembarcó en dicho puerto el 17 de Octubre del referido año, pasando á fijar su residencia primeramente á Carbia, provincia de Pontevedra, y después á Curtis, en la de la Coruña, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el *Boletín*

oficial de la expresada provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta villa, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria ó manifiesten su actual residencia para acordar lo que proceda; pues así lo he providenciado en diligencia de este día.

Dado en la villa de Padrón á 1.º de Enero de 1900.—Vicente Neira Urrutia. 5905—M

PAMPLONA

D. Isidoro Campos Blanco, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores José Pérez Cid por el delito de hurto.

Habiendo desaparecido de la Ciudadela de esta plaza el soldado procedente del primer regimiento de Zapadores Minadores José Pérez Cid, natural de Madrid parroquia de Santa María, hijo de Pedro y de Elena, nacido en 19 de Marzo de 1872, de oficio sastrero, siendo sus señas las siguientes: pelo, ojos y cejas negros, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, sabe leer y escribir y ostenta una cicatriz en el carrillo izquierdo, cuyo individuo se hallaba en prisión atenuada en la referida fortaleza por consecuencia de la causa que por el delito de hurto me hallo instruyéndole de orden superior.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto y lo pongan á mi disposición en esta plaza, cuartel del Seminario.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 28 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Isidoro Campos.—Ante mí, el Secretario, Angel Gonzalez. 5914—M

PATERNA

D. Jesús Ibáñez Varela, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por el delito de segunda desertión se instruye contra el soldado del mismo Juan Siresol Monserrat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Siresol Monserrat, soldado de este regimiento, natural y vecino de Llíver (Alicante), hijo de Antonio y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y sitio de costumbre en el pueblo de su naturaleza, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de este campamento.

Dada en Paterna á 1.º de Enero de 1900.—Jesús Ibáñez. 5906—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Millar y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir la causa que por desertión se sigue contra el soldado Manuel Marín Periañez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Marín Periañez, hijo de Francisco y de Arcadia, natural de Sevilla, parroquia del Sagrario, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Magdalena, Capitán general de Andalucía, de oficio herrero, de veintidós años de edad, soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color sano, su frente ancha, su aire bueno, su producción fácil, sus señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos, que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no lo verificara se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado con la seguridad correspondiente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 29 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millar. 5907—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Valdivia Sisay, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Pascual Irastorza Esquezabel por la falta grave de primera desertión.

No habiéndose incorporado á filas el recluta procedente de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y destinado á este Cuerpo, Pascual Irastorza Esquezabel, natural de Ataún (Guipúzcoa), Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa), hijo de José y de Verónica, de oficio pastor, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; frente regular, aire libre, producción buena, sin señas particulares conocidas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1899.—José Valdivia.—Por su mandato, el soldado Secretario, Gonzalo Gil. 5915—M

SANTOÑA

D. Carlos Cenzano Godoy, primer Teniente de Infantería del regimiento de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que contra el soldado recluta Saturnino Cosío Torres se halla instruyendo por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente del reemplazo del año de 1897 Saturnino Cosío Torres, hijo de Cayetano y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio estudiante, de un metro 515 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas lo mismo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y esta plaza, cuartel del Sur, y á ponerse á disposición del Juez que suscribe, para responder á los cargos que de su expediente resulten; en la inteligencia de que por la presente se le apercibe de que si no se presenta ó es habido en el término fijado, será declarado en rebeldía, á tenor de lo dispuesto en el Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo ruego y suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares y policía judicial, para que por su parte hagan todas las investigaciones posibles para encontrar su paradero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento de Andalucía, número 52, en esta plaza.

Dada en Santoña á 2 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Cenzano Godoy. 5933—M

SEO DE URGEL

D. Rodolfo Espa Manzano, primer Teniente del batallón Infantería, 5.º de Montaña, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir expediente de desertión al soldado de la tercera compañía del batallón exp esado Pedro Casanova Vilache.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del batallón de Infantería, 5.º de Montaña, Pedro Casanova Vilache, hijo de José y de Margarita, natural de Prulláns, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de diez y nueve años de edad, soltero, sus señas son éstas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Jesuitas de la ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con la seguridad conveniente y á mi disposición, al cuartel de Jesuitas de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 31 de Diciembre de 1899.—Rodolfo Espa. 5908—M

D. Francisco Mingo Portillo, primer Teniente del batallón de Infantería, 5.º de Montaña, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el soldado de este batallón Francisco Vidal Alix por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón de Infantería, 5.º de Montaña, Francisco Vidal Alix, natural de Seo, provincia de Lérida, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas del mencionado individuo se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Jesuitas, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 3 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Mingo.—El Secretario, Francisco Silvestre. 5930—M

TARRAGONA

D. Agustín Delgado Criado, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Alejandro Viñals Biero por el delito de falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Alejandro Viñals Biero, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Rambla de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel del regimiento le sigo por el delito de falta de concentración á la zona de Lérida en 1.º de Abril de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alejandro Viñals Biero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso

al cuartel de la Rambla de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Tarragona á 23 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Agustín Delgado. 5872—M

D. Daniel Prats Perales, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1898 Francisco Vilata Vilana por falta de concentración á la zona de Lerida para su destino á este Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vilata Vilana, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Sellent, provincia de Lérida, avecinado en ídem, Ayuntamiento de Sellent, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, nació en 26 de Octubre de 1879, oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses y ocho días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 583 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, fué filiado como quinto con el núm. 15 y reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza de Tarragona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de concentración á la zona referida núm. 51 para su destino á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía; parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 28 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Daniel Prats. 5975—M

D. Daniel Prats Perales, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden superior contra el recluta del reemplazo del 1898 Andrés Serra Fábrega por falta de concentración á la zona de Lérida para su destino á este Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Serra Fábrega, hijo de Juan y de Buenaventura, natural de Sellent, provincia de Lérida, avecinado en Sellent, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, nació en 18 de Septiembre de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cinco meses y diez y seis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción clara, sin señas particulares, fué filiado como quinto con el núm. 18 por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza de Tarragona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de concentración á la zona referida, número 51, para su destino á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 30 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Daniel Prats. 5909—M

VALENCIA

D. José Millán Terreros, primer Teniente del regimiento de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al soldado Juan Garrón Costa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Garrón Costa, cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual ha faltado á la incorporación á banderas, por lo que se le sigue expediente, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Pilar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 28 de Enero de 1900.—José Millán Terreros. 5912—M

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Gaceta oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PRECIOS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	695.10	5.0	4.5	6.1	93	SE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	693.00	5.2	5.0	6.4	97	ENE.....	Id. ligera...	Lluvioso.
9 de la mañana.....	692.84	6.5	6.1	7.1	97	ESE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	692.47	7.4	7.3	7.6	98	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	692.78	7.0	6.4	6.9	92	OSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	694.26	6.6	6.0	6.7	92	O.....	B. fuerte...	Cubierto.
9 de la noche.....	695.71	5.5	4.4	5.7	85	OSO.....	Brisa.....	Casi cuberto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	318
Idem mínima.....	4.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.2
Diferencia.....	4.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	-11.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	9.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	20.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	24.6	Sol completamente despejado.....	0 ^h 0 ^m
Diferencia.....	14.7	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	0 40
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	10.0	Total de insolación durante el día.....	0 40
Idem mínima ídem.....	4.2		
Diferencia.....	5.8		

Datos meteorológicos del día 4 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 6° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	754.8	- 2.4	NE.....	B. ligera.	Cubierto....	0.2	0.1	- 3.9	6.8	- 0.9	»	»
Clermont.....	754.2	- 5.5	OSO.....	Calma...	Idem.....	0.3	0.0	+ 0.7	»	»	»	»
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint Mathieu.....	751.8	- 5.1	E.....	Brisa....	Nuboso.....	8.8	3.3	+ 4.8	»	»	4	Tranquila.
Isla d'Aix.....	751.6	- 6.9	E.....	Id. fte...	Cubierto....	5.6	4.5	+ 0.6	»	»	»	Idem.
Biarritz.....	749.5	-10.2	SE.....	Idem.....	Idem.....	8.3	7.7	+ 4.3	»	»	1	Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	749.0	- 9.5	SE.....	Idem....	Idem.....	11.0	7.8	+ 5.0	12.0	8.0	»	Tranquila.
Oviedo.....	747.8	- 7.6	SO.....	Calma...	Idem.....	6.2	5.0	+ 4.6	10.0	7.0	»	»
Vares.....												
Coruña.....	747.6	- 6.9	SE.....	Brisa....	Idem.....	8.0	7.0	+ 1.0	9.0	6.0	10	Picada.
Pontevedra.....	749.5	- 4.4	NO.....	Calma...	Despejado...	7.6	7.0	+ 0.4	13.0	5.0	20	»
Vigo.....	748.3	- 3.9	E.....	Idem....	Idem.....	9.6	8.4	+ 4.0	12.0	7.0	13	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	751.8	+ 0.7	NO.....	B. fuerte	Casi desp....	9.7	7.5	- 1.0	12.0	9.0	17	Agitada.
Angra.....	757.3	- 2.5	E.....	Idem....	Nuboso.....	11.0	10.0	0.0	14.0	10.0	12	Picada.
Punta Delgada.....												
Laguna.....	763.0	+ 8.1	NO.....	Brisa....	Idem.....	11.2	10.2	- 0.8	15	10.0	6	Tranquila.
Funchal.....												
Lages.....	752.5	+ 0.1	N.....	Idem....	Cubierto....	10.8	10.0	- 1.8	14.0	8.0	5	Picada.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	749.1	- 5.6	SO.....	Id. fte...	Idem.....	12.5	11.4	0.0	»	»	34	Agitada.
Sevilla.....	750.0	- 4.0	SO.....	Id. lig...	Idem.....	11.4	10.6	+ 3.0	14.0	7.0	28	»
Córdoba.....	749.6	- 7.4	NE.....	Calma...	Lluvioso....	10.0	9.4	+ 2.1	13.0	7.0	20	»
Jaén.....												
Granada.....	750.8	- 6.9	S.....	Idem....	Cubierto....	8.1	6.4	+ 2.0	10.0	3.9	»	»
Murcia.....	751.8	- 8.8	SO.....	Brisa....	Idem.....	9.2	8.8	+ 4.2	14.0	8.0	2	»
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	756.9	- 4.6	ESE.....	Id. lig...	Idem.....	7.9	6.9	+ 6.0	9.0	5.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	749.9	- 9.9	ENE.....	Idem....	Lluvioso....	6.5	6.3	+ 3.7	9.5	4.0	18 ?	»
Guadalajara.....	748.0	-12.0	SE.....	Id. fte...	Cubierto....	7.8	6.2	+ 7.4	9.0	5.0	5	»
El Escorial.....	749.6	-10.1	NO.....	Calma...	Niebla.....	3.0	2.6	+ 2.0	5.0	1.0	47 9	»
Ávila.....	765.7?	- 0.1	SE.....	B fuerte	Nieve.....	2.0	1.0	+ 1.0	4.0	0.0	5	»
Segovia.....	747.5	- 8.9	NO.....	Idem....	Cubierto....	6.0	3.8	+ 1.4	8.0	- 1.0	»	»
Salamanca.....	753.0?	- 3.7	O.....	Calma...	Idem.....	6.4	6.0	+ 4.1	10.0	1.0	3	»
Valladolid.....	749.5	- 8.9	SO.....	B. ligera	Idem.....	6.0	5.0	+ 4.0	9.0	3.0	6	»
Soria.....	750.7	- 8.8	ESE.....	Idem....	Lluvioso....	3.4	3.0	+ 2.8	5.0	0.0	15	»
Burgos.....	750.1	- 8.6	SE.....	Calma...	Cubierto....	2.9	2.2	+ 2.9	6.0	2.0	5	»
Orense.....	749.2	- 5.6	SE.....	Idem....	Idem.....	7.2	6.6	+ 1.8	8.0	4.0	3	»
Santiago.....	749.6	- 5.0	SE.....	Idem....	Niebla.....	4.8	4.7	- 0.7	7.0	3.0	18	»
Huesca.....	754.4	- 7.4	ESE.....	V.m.fte.	Lluvioso....	6.1	5.3	+ 3.0	9.0	1.0	3	»
Zaragoza.....	751.8	- 9.4	SE.....	Brisa....	Idem.....	6.6	6.4	+ 5.6	10.0	2.0	»	»
Teruel.....	751.1	- 9.4	SE.....	Id. lig...	Cubierto....	6.6	5.8	+ 4.3	8.0	5.0	»	»
Barcelona.....	752.9	- 7.5	SE.....	Calma...	Idem.....	12.6	12.0	+ 3.8	13.0	7.0	2	Picada.
Mahón.....	752.6	- 8.2	SE.....	B. fuerte	Lluvioso....	13.2	12.8	+ 0.2	15.0	6.0	»	»
Palma.....	751.8	- 8.6	N.....	Brisa....	Cubierto....	12.6	11.6	+ 5.2	14.0	7.0	»	Tranquila.
Valencia.....	751.2	-10.0	NE.....	Id. lig...	Lluvioso....	11.6	11.0	+ 5.2	13.0	6.0	1	»
Alicante.....	748.1	- 7.9	NO.....	Brisa....	Idem.....	11.8	10.0	0.0	17.0	5.0	2	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	748.8	- 7.5	NE.....	Calma...	Cubierto....	12.0	11.3	- 2.4	15.0	10.0	25	Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	759.8	- 0.4	SSO.....	Brisa....	Idem.....	6.5	6.3	- 5.9	»	»	»	»
Cagliari.....	757.5	0.0	ESE.....	Id. fte...	Idem.....	13.0	11.6	+ 2.0	»	»	»	»
Roma.....	760.6	+ 2.4	OSO.....	Id. lig...	Idem.....	6.6	5.8	- 3.0	»	»	»	»
Liona.....												
Niza.....	758.7	+ 2.9	E.....	Id. fte...	Nuboso....	5.5	3.0	+ 1.5	»	»	»	Picada.
Sicte.....												
Perpignan.....	753.5	- 6.3	SO.....	Calma...	Cubierto....	10.0	8.0	+ 4.0	»	»	»	»

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda, virgen y mártir, y San Isidoro.
Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Moda.—Hotel Severini.—Predicar y dar trigo* (estreno).

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 110 de abono.—Turno par.—*Moda.—La cara de Dios.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Moda.—Los asistentes.—Su excelencia.—El patio.*—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Coro de señoras.—El sábado de gloria.—El baile de Luis Alonso. El traje de luces.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los buenos mozos.—A Mario y á dos!—El galope de los siglos.—El primer reserva.*

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.